

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

CVE-2022-9025 *Resolución de 23 de noviembre de 2022, por la que se aprueban los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Alto Ebro.*

Por los Ayuntamientos de La Hermandad de Campoo de Suso, Campoo de Enmedio, Campoo de Yuso, Las Rozas de Valdearroyo, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa y Pesquera, se han aprobado definitivamente los Estatutos para constituirse en Mancomunidad voluntaria para la realización de los fines que se detallan en los mismos, que llevará la denominación de "MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALTO EBRO".

Se han remitido a ésta Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, copia de los referidos Estatutos a efecto de los artículos 56 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, no teniendo que formular objeción ni requerimiento contra los mismos, esta Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, ha resuelto:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de los Estatutos de la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALTO EBRO, los cuales entrarán en vigor cuando se haya publicado íntegramente su texto contenido en el Anexo que se acompaña.

Santander, 23 de noviembre de 2022.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,
Paula Fernández Viaña.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALTO EBRO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, ámbito y municipios integrantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con los artículos 31 a 39 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se constituye la Mancomunidad de Municipios Alto Ebro, integrada por los siguientes municipios: Hermandad de Campoo de Suso, Campoo de Enmedio, Campoo de Yuso, Las Rozas de Valdearroyo, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa y Pesquera, para los fines estipulados en el artículo 5 de estos Estatutos.

Dicha Mancomunidad se denominará "Mancomunidad de Municipios Alto Ebro"

Esta Mancomunidad tendrá personalidad y capacidad jurídica como entidad administrativa de carácter público para el cumplimiento de sus fines.

El ámbito territorial de la Mancomunidad será el de los términos de los Municipios que la integren.

Artículo 2. Domicilio.

La sede de la Mancomunidad radicará en el Municipio de CAMPOO DE ENMEDIO, quedando fijado su domicilio social en C/ García del Olmo, 16 – Bajo, 39200, Matamorosa, Campoo de Enmedio.

Artículo 3. Potestades.

La Mancomunidad, como Entidad Local reconocida por los artículos 3.2.c), 5 y 44 de la Ley reguladora 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la prestación de los servicios o la ejecución de las obras de su competencia gozará de las potestades señaladas en el apartado 1 del artículo 4 de la citada Ley de Bases.

La Mancomunidad podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar los servicios que se señalan en sus Estatutos como de su competencia, obligarse, interponer recursos y ejecutar las acciones prescritas en las Leyes.

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230

Artículo 4. Actuaciones y servicios.

Para la ejecución de actuaciones y la prestación de los servicios de su competencia, la Mancomunidad se ajustará a lo establecido en la legislación de régimen local, pudiendo llevarlos a cabo por cualquier forma de gestión prevista.

La Mancomunidad, sin perjuicio de la normativa que apruebe en su caso la Comunidad de Cantabria o el Estado, regulará mediante las correspondientes ordenanzas las modalidades de prestación de los servicios que le hayan encargado, así como los derechos, deberes y en general las relaciones con los usuarios.

CAPÍTULO II

FINES DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 5. Fines de la Mancomunidad.

La Mancomunidad tendrá por objeto:

Con el alcance y contenido previsto en el ordenamiento jurídico, corresponde a la Mancomunidad, en su ámbito territorial de actuación, promover, desarrollar y ejecutar directamente, o en colaboración con otras Administraciones Públicas, toda clase de actividades y servicios destinados a la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, así como al ejercicio de las competencias y a la prestación de los servicios que correspondan a los municipios en materia de violencia de género, de promoción de la igualdad de oportunidades y de servicios sociales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes promulgadas sobre la materia por la Comunidad Autónoma de Cantabria en el ejercicio de sus competencias o hayan de ejercer en virtud de las previsiones contenidas en la legislación sobre Administración Local de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La prestación de cualquier servicio propio del ámbito de los servicios sociales, de competencia de la Comunidad Autónoma o del Estado que fueran delegadas.

A tal objeto, proceder a la contratación de personal, medios y servicios que puedan ser utilizados por la Mancomunidad para la prestación de dichos servicios.

La Mancomunidad podrá, en el futuro, asumir otras finalidades, debiendo modificar los Estatutos.

Artículo 6. Convenios de Delegación.

La delegación de cualquier otro servicio de competencia municipal y su aceptación por la Mancomunidad se formalizará mediante Convenio, que será aprobado por los Plenos de todos los Ayuntamientos y por la Junta de la Mancomunidad.

La prestación de cualquier otro servicio de competencia de la Comunidad Autónoma o del Estado que fueran delegadas, requerirá la aprobación del

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230

correspondiente Convenio de delegación que en todo caso deben reunir los requisitos señalados en el artículo 57 bis de la LBRL y ser aprobado por los Plenos de todos los Ayuntamientos y por la Junta de la Mancomunidad.

La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Mancomunidad y el resto de las administraciones públicas se desarrollará asimismo mediante los convenios administrativos que se suscriban.

En todos los convenios se determinarán la forma de prestación del servicio, responsabilidades económicas, contabilidad y la correspondiente garantía de pago en el ejercicio de competencias delegadas.

La Mancomunidad promoverá anualmente la firma con el Gobierno de Cantabria de convenios para la financiación del personal y actuaciones.

CAPÍTULO III

ORGANOS DE GOBIERNO Y ATRIBUCIONES

Artículo 7. Órganos de la Mancomunidad.

El gobierno y administración de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

- 1.- La Junta de la Mancomunidad.
- 2.- El Presidente.
- 3.- El Vicepresidente.
- 4.- La Comisión Especial de Cuentas.

A través de Reglamento Orgánico podrán establecerse y regularse otros órganos complementarios de los anteriores.

Artículo 8. La Junta de la Mancomunidad.

La Junta de la Mancomunidad será el órgano supremo de la Mancomunidad y tendrá las competencias y atribuciones incluidas en los presentes Estatutos, y cualesquiera otras reconocidas en el ordenamiento jurídico.

La Junta de la Mancomunidad será representativa de los ayuntamientos mancomunados, estando compuesta por los Alcaldes de todos ellos.

Cada Alcalde designará un Concejal de su Ayuntamiento en quien podrá delegar el ejercicio de la representación en caso de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus competencias, debiendo efectuarse esta designación en el plazo de dos meses a partir de la toma de posesión en la Alcaldía.

El mandato de los vocales de la Junta coincidirá con el de las respectivas Corporaciones, cualquiera que fuera la fecha de su designación.

El cese de los miembros de la Junta de la Mancomunidad se producirá con carácter general en los siguientes supuestos:

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230

Por haber cumplido su mandato como miembro de la Corporación a la que pertenezcan, debiendo continuar sus funciones como vocales de la Junta solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, y no pudiendo en ningún caso adoptarse durante ese periodo acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.

Por sentencia judicial firme, fallecimiento, incapacidad o renuncia al cargo de Alcalde del Ayuntamiento o vocal de la Junta de la Mancomunidad.

Los vocales de la Junta de la Mancomunidad quedarán suspendidos en su cargo en los supuestos previstos en la legislación vigente para la suspensión de las funciones de los concejales.

Artículo 9. Atribuciones de la Junta.

Corresponden a la Junta de la Mancomunidad las siguientes atribuciones:

- Creación de órganos desconcentrados, modificación de la denominación de la Mancomunidad o su logotipo.
- Aprobación del Reglamento Orgánico, así como las demás disposiciones generales cuya competencia corresponda a la Mancomunidad.
- Determinación de los recursos propios de carácter tributario, aprobación y modificación de presupuestos, disposición de gasto en materias de su competencia y aprobación de cuentas.
- Aprobación de las aportaciones económicas de los municipios integrantes de la Mancomunidad.
- Aprobación de las formas de gestión de los servicios públicos y de los expedientes de municipalización.
- La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.
- La aprobación de la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y personal laboral, y el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios de la Mancomunidad y el despido del personal laboral de la Mancomunidad.
- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Mancomunidad en materias de competencia plenaria.
- Aprobación de Convenios de coordinación o cooperación con otras Administraciones Públicas.
- La declaración de lesividad de los actos de la Mancomunidad.
- La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- Acordar operaciones de crédito garantía, conceder quitas y esperas cuando su importe exceda del 5% de los recursos ordinarios y reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria.
- Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados, excepto cuando corresponda al Presidente.
- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
- La adquisición y enajenación de bienes, excepto cuando corresponda al Presidente.
- Acordar la modificación de los Estatutos.

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230

- Acordar la disolución de la Mancomunidad, previo los trámites oportunos, y nombrar a los vocales miembros de la Comisión liquidadora, así como la aprobación de la propuesta efectuada por esta.
- Las demás que expresamente le confieran las Leyes.
- La Junta puede delegar cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en el Presidente, con excepción de aquéllas cuya aprobación exija mayoría especial.

Artículo 10. El Presidente de la Mancomunidad.

La Presidencia de la Mancomunidad se ejercerá de forma rotativa por los alcaldes de los municipios integrantes de la Mancomunidad, por orden alfabético de la denominación de dichos municipios.

El primer Presidente se designará mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta en la sesión constitutiva de la Mancomunidad entre los alcaldes de los municipios integrantes de la misma, sustituyéndose al finalizar su mandato como Alcalde, por el siguiente en el orden alfabético de las denominaciones de los Municipios integrantes.

La duración del mandato de Presidente será de cuatro años con carácter general, coincidiendo con la duración de su mandato como Alcalde.

En los supuestos de renovación de las Corporaciones municipales, o de cese del alcalde por otros motivos, será presidente de la Mancomunidad el nuevo alcalde resultante en el Municipio que ostenta la Presidencia en ese momento hasta la conclusión de su mandato como Alcalde.

El presidente puede renunciar al cargo en cualquier momento, debiendo formular dicha renuncia por escrito ante la Junta de la Mancomunidad, la cual deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes.

En el caso de renuncia del presidente, la Junta de la Mancomunidad nombrará un nuevo presidente por orden rotatorio, con arreglo a las normas establecidas en los presentes Estatutos.

El Presidente quedará suspendido en su condición de tal cuando quede suspendido en su condición de alcalde conforme se establece en los presentes Estatutos, siendo sustituido en la Presidencia por el Alcalde que resulte nombrado en el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 11. Atribuciones del Presidente.

El Presidente de la Mancomunidad ostenta las siguientes atribuciones:

- Dirigir el gobierno y la administración de la Entidad.
- Representar a la Mancomunidad.
- Convocar y presidir las sesiones de la Mancomunidad (con voto de calidad).
- Dirigir, inspeccionare impulsar los servicios y obras de la Mancomunidad.
- Elaborar el proyecto de presupuestos, asistido del Secretario-Interventor, y elevarlo a la Junta antes del 1 de noviembre de cada año.
- Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia y ordenar pagos, autorizar documentos que impliquen formalización de ingresos y rendir cuentas, así como el desarrollo y la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230

- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por la Junta, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- Desempeñar la Jefatura Superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones dando cuenta a la Junta en la primera sesión que celebre.
- El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Mancomunidad en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia de la Junta, en este supuesto dando cuenta a la misma en la primera sesión que celebre su ratificación.
- La iniciativa para proponer a la Junta la declaración de lesividad en materias de la competencia del Presidente.
- Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de grave riesgo para los intereses de la Mancomunidad, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata a la Junta, de acuerdo a la atribución de competencias.
- Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.
- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
- La adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje indicado.
- Adquisición de bienes a título gratuito.
- Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos de la Mancomunidad.
- Aquellas otras que le confiera el Reglamento orgánico, así como las que atribuya la Ley a las Entidades Locales sin especificar a qué órgano.

Corresponde asimismo al Presidente el nombramiento del Vicepresidente. El

Presidente podrá efectuar las delegaciones que estime procedentes.

Artículo 12. El Vicepresidente de la Mancomunidad.

El Vicepresidente será nombrado y cesado por el Presidente de entre los miembros de la Junta de la Mancomunidad.

Artículo 13. Atribuciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá en la totalidad de sus funciones al Presidente, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus competencias.

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230

El cese, renuncia y suspensión de funciones se regirán por las mismas normas previstas para el Presidente.

Artículo 14. Comisión Especial de Cuentas.

Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio, informe de las cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias, que deberán aprobar la Junta de la Mancomunidad y en especial, de la cuenta general que ha de rendir la misma.

La Comisión Especial de Cuentas estará integrada por un mínimo de tres miembros nombrados por la Junta de la Mancomunidad.

La duración de los vocales de la Comisión Especial de Cuentas será de cuatro años con carácter general, coincidiendo con la duración de su mandato como Alcalde.

La Comisión Especial de Cuentas deberá reunirse necesariamente antes del 1 de junio de cada año para examinar e informar las cuentas generales de la Mancomunidad.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 15. Funcionamiento de la Junta.

El funcionamiento de la Junta de la Mancomunidad se ajustará a las reglas fijadas para los órganos colegiados de las Entidades Locales en la legislación vigente de régimen local.

La Junta de la Mancomunidad ejercerá sus atribuciones y ajustará su funcionamiento a las normas sobre régimen local referentes al Pleno de los Ayuntamientos en cuanto a la celebración de sesiones, debates, votaciones y actas.

Dentro del mes siguiente a la aprobación definitiva de los estatutos, se celebrará la asamblea constituyente, en la que se convocará a todos los representantes de las entidades mancomunadas con el único objeto de constituir el Mancomunidad y nombrar al que será el primer presidente de la Mancomunidad.

Tras la celebración de Elecciones Locales y dentro del plazo de un mes, desde la constitución de los Ayuntamientos y elección de los alcaldes, las Entidades Locales deberán nombrar los Vocales representantes de las mismas en la Mancomunidad, debiéndose de comunicar el resultado de dicho nombramiento.

Hasta la fecha de Constitución de la nueva Junta de la Mancomunidad, actuará en funciones el anterior presidente, y sólo se podrá llevar a cabo la gestión ordinaria de la Mancomunidad.

Transcurrido el plazo para la designación de los vocales por las Entidades Locales y dentro de los diez días siguientes se procederá a la constitución de la nueva Junta de la Mancomunidad y designación del presidente por el orden alfabético previsto en el artículo 10.

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230

Los acuerdos con la elección de los vocales por los Ayuntamientos serán enviados, debidamente certificados, a la Secretaría de la Mancomunidad. El presidente saliente convocará a todos los vocales con cuarenta y ocho horas de antelación, para la constitución y elección de los órganos de gobierno, fijando hora y lugar donde se va a celebrar. Se constituirá una mesa de elección integrada por dos vocales, el de mayor y el de menor edad. Presidirá el de mayor edad.

La Junta de la Mancomunidad podrá celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

La Junta de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria cada tres meses, y extraordinaria cuando se reúnan los mismos requisitos que en el caso de los Plenos de los Ayuntamientos.

Para la válida celebración de las sesiones de la Junta de la Mancomunidad será necesaria la asistencia de un tercio del mínimo legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres, debiendo mantenerse este quórum durante toda la sesión.

En todo caso se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente los sustituyan.

La convocatoria para cada sesión se deberá realizar con una antelación de dos días hábiles. En las citaciones se hará constar el día, hora y lugar de la celebración de la sesión. Junto con la citación se incluirán el orden del día que permita a los miembros de la Junta el estudio de los asuntos a resolver, y la documentación correspondiente estará a disposición de los vocales en las oficinas de la sede de la Mancomunidad.

Los acuerdos de la Junta de la Mancomunidad se adoptan en votación ordinaria por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de la Mancomunidad para la adopción de los acuerdos en las siguientes materias:

- a) Propuesta de modificación o ampliación de los Estatutos.
- b) Aprobación de cuotas extraordinarias.
- c) Adhesión de nuevos municipios.
- d) Modificación de la denominación de la Mancomunidad.
- e) En los mismos supuestos en que se exija una mayoría cualificada
- f) Adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
- g) Las demás materias previstas en el artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local que, por analogía, correspondan a la Mancomunidad.

Artículo 16. Régimen jurídico.

Los actos de los diferentes órganos de la Mancomunidad, emitidos en el ámbito de sus competencias, pondrán, como regla general, fin a la vía administrativa.

Los Municipios integrantes de la Mancomunidad estarán vinculados a los acuerdos adoptados en el cumplimiento de sus fines por los órganos de gobierno de administración de la misma, salvo los supuestos previstos en los

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230

presentes Estatutos, o en su caso en la legislación de la Comunidad de Cantabria o del Estado para los que se exija ratificación de los Plenos de los Ayuntamientos afectados.

En la sede de la Mancomunidad habrá un Registro General de Entrada y Salida de documentos. Asimismo, se habilitará un registro electrónico y se adherirá la Mancomunidad al Sistema de Interconexión de Registros. En todo caso, para facilitar a los residentes en los municipios miembros de la Mancomunidad, y a los ciudadanos en general, la presentación de documentos dirigidos a la misma, los Registros de los Ayuntamientos que la integran recibirán toda instancia, escrito o documento dirigido a cualquier órgano de la Mancomunidad y los cursarán directamente al órgano que corresponda a través del Sistema de Interconexión de Registros.

Artículo 17. Oficinas de atención municipales.

Cada Ayuntamiento establecerá una oficina de atención municipal al público, con los horarios y condiciones que de común acuerdo se determinen.

CAPÍTULO V

PERSONAL DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 18. Secretaría-Intervención y Tesorería.

El ejercicio de las funciones propias de la Secretaría-Intervención de la Mancomunidad está reservado a funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Dicho puesto se proveerá en la forma determinada por el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Al Secretario-Interventor le corresponde las funciones recogidas en los artículos 3 y 4 del citado Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

El ejercicio de las funciones propias de la Tesorería, gestión y recaudación, recogidas en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, se desempeñará en la forma prevista en el artículo 14 del mismo.

Artículo 19. Personal.

El restante personal de la Mancomunidad estará constituido por:

Personal consistente en: 3 Trabajadores/as sociales y 1 Auxiliar administrativo, que será seleccionado conforme a lo establecido en el Título IV del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, mediante los sistemas de oposición, concurso y concurso-oposición, respetando en todo caso los principios constituciones de publicidad, mérito y capacidad.

Hasta tanto se provean las plazas convocadas, éstas podrán cubrirse interinamente o con personal laboral de carácter temporal, según sus funciones,

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230

por las personas que, respetando los principios señalados en el párrafo anterior, sean oportunamente seleccionadas.

Las plazas vacantes deberán sacarse a oferta de empleo en el primer trimestre de cada año.

La Mancomunidad contará con el personal necesario para la realización de las tareas y desempeño de los servicios para los que se constituye, dentro de las posibilidades económicas y organizativas y la legalidad vigente. A este personal le será de aplicación las disposiciones por las que se rige el personal al servicio de las Corporaciones Locales.

La contratación y mantenimiento del personal de la Mancomunidad estará en cualquier caso condicionado a la existencia de recursos adecuados y suficientes que lo sustenten y al cumplimiento de la normativa laboral.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20. Hacienda de la Mancomunidad.

La Hacienda de la Mancomunidad, de conformidad con el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, está constituida por los siguientes recursos:

- Las aportaciones de los municipios que la integran.
- Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho Privado.
- Tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia, establecidos en la forma determinada por la legislación aplicable.
- Las donaciones, herencias, legados y auxilios de toda clase procedentes de particulares, aceptados por la Mancomunidad.
- Las subvenciones.
- Los percibidos en concepto de precios públicos.
- El producto de las operaciones de crédito.
- Las demás prestaciones de Derecho Público.

Los ingresos de la Mancomunidad se afectan al cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio o actividad cuya financiación originó su establecimiento o recaudación.

La Mancomunidad, de conformidad con lo que se prevea en su caso en la legislación estatal y de la Comunidad de Cantabria, acordará la imposición y supresión de sus tributos propios y aprobará las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos.

Para el establecimiento, supresión o modificación de los precios públicos se estará a lo regulado en la legislación vigente.

Artículo 21. Aportaciones económicas de los municipios.

Las aportaciones económicas que deberán efectuar los municipios integrados en la Mancomunidad podrán ser ordinarias y extraordinarias, y serán, en cualquier caso, proporcionales al número de habitantes de cada uno de dichos municipios en relación con el costo del servicio a mancomunar, así como los

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230

gastos generales. Dichas aportaciones sufrirán las alteraciones propias de las variaciones del número de habitantes de cada municipio, teniendo en cuenta las revisiones anuales facilitadas por el INE que afecten a los mismos.

Serán aportaciones económicas ordinarias las siguientes:

- Las destinadas a sufragar el funcionamiento de la Mancomunidad en lo referente a sus servicios generales.
- Las destinadas al mantenimiento y conservación de los servicios a mancomunar.
- Las que tengan por objeto sufragar gastos de primer establecimiento de los servicios a mancomunar.

Serán aportaciones extraordinarias las que obligatoriamente realizarán los municipios mancomunados en la proporción que a cada uno correspondan según su población, por importe necesario para enjugar el déficit que resulte al liquidar la mancomunidad sus presupuestos.

Las aportaciones de los municipios a la Mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para las entidades mancomunadas.

Los Ayuntamientos mancomunados están obligados a prever en sus Presupuestos las consignaciones suficientes para cubrir esta aportación.

Las aportaciones económicas de los municipios se realizarán en la forma y plazos que determine la Junta de la Mancomunidad.

En caso de que algún municipio se retrase en el pago de su cuota en más de un trimestre, el presidente requerirá su pago en el plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autonómica o provincial, la retención de las cuotas pendientes, con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que las entregue a la Mancomunidad.

Esta retención es autorizada expresamente por los ayuntamientos mancomunados en el momento de aprobación de los presentes estatutos, siempre que se acompañe el certificado del descubierto reglamentario en cada caso.

El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad por parte de una entidad local será causa suficiente para proceder a su separación definitiva pudiendo reclamarse las cantidades debidas y los gastos derivados de conformidad con los apartados 1 y 2 de este artículo.

Para la separación definitiva será imprescindible acuerdo del pleno de la Mancomunidad por mayoría absoluta y, ratificación al menos por igual número de las entidades mancomunadas, excepto la que sea objeto de separación.

Artículo 22. Patrimonio de la Mancomunidad.

El patrimonio de la Mancomunidad está constituido por el conjunto de bienes de dominio público o patrimonial, derechos y acciones que le pertenecen.

Los bienes muebles adquiridos durante la vigencia de la Unidad de Servicios Sociales de Atención Primaria nº 14 con fondos de la misma y destino exclusivo

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230

a su utilización por dicha unidad, pasarán a ser titularidad de la Mancomunidad. A tal fin, se realizará un inventario de los mismos en el momento de su constitución.

La Mancomunidad goza, respecto de sus bienes, de las potestades que con carácter general se atribuyen por la Ley a las entidades locales.

Artículo 23. Servicios.

La Mancomunidad, para la prestación de los servicios que constituyen su objeto podrá establecer el régimen de gestión directa a través de un órgano u órganos especializados, o de una o varias sociedades mercantiles cuyo capital ha de pertenecer íntegramente a aquella, y que adoptan la forma de sociedad de responsabilidad limitada o anónima, o bien adoptar cualquier otro modo de gestión directa o indirecta legalmente establecido.

Artículo 24. El Presupuesto de la Mancomunidad.

La Mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto conforme establece la legislación específica en materia de Haciendas Locales.

CAPÍTULO VII

VIGENCIA, MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN.

Artículo 25. Plazo de vigencia de la

Mancomunidad. La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 26. Modificación de los Estatutos.

La iniciativa para la modificación de los Estatutos podrá partir de cualquiera de los Municipios mancomunados o de la Junta de la Mancomunidad.

La modificación de los estatutos se realizará conforme a los siguientes trámites:

- Acuerdo inicial de la Junta de la Mancomunidad adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de la misma.
- Información pública por plazo de un mes e informe de Consejería competente en materia de régimen local.
- Aprobación definitiva por la Junta de la Mancomunidad con el mismo quórum que la aprobación inicial. En caso de no presentarse reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.
- Ratificación en todo caso por los respectivos plenos de los municipios mancomunados con el quórum de mayoría absoluta de su número legal de sus miembros
- Publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230

Artículo 27. Adhesiones a la Mancomunidad.

Podrán adherirse a la Mancomunidad los municipios que lo deseen, siempre en virtud de acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación del Ayuntamiento interesado y que lo apruebe la Junta de la Mancomunidad por mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Será necesario el trámite de información pública e Informe de la Consejería competente en materia de régimen local en los términos y plazos establecidos para la creación de la Mancomunidad.

La adhesión de Municipios supondrá la automática modificación de los Estatutos, sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el artículo 26 de los Estatutos.

Artículo 28. Separación de municipios.

Cualquiera de los Ayuntamientos miembros podrá separarse voluntariamente de la Mancomunidad, previa liquidación de las deudas pendientes, siempre y cuando haya transcurrido un periodo mínimo de un año de pertenencia a la Mancomunidad y se tramite el correspondiente expediente.

No procederá la separación de un municipio hasta que solventen las deudas con la Mancomunidad.

La separación voluntaria de uno o varios municipios no obligará a practicar la liquidación de los bienes y derechos de la Mancomunidad, que podrá quedar en suspenso hasta el día de su disolución, fecha en la que aquéllos entrarán a participaren la parte alícuota que pudiera corresponderles en el saldo acreedor.

El municipio que cause baja voluntaria en la Mancomunidad no podrá alegar derecho de propiedad sobre los bienes o servicios de la Mancomunidad que radiquen en su término municipal.

Podrá acordarse la separación de un municipio ante la falta de pago reiterado de su correspondiente aportación económica.

La separación de Municipios supondrá la automática modificación de los Estatutos, sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el artículo 25 de los Estatutos.

Artículo 29. Disolución de la Mancomunidad.

Serán causas de disolución de la Mancomunidad las siguientes:

- La desaparición de los fines para los que fue creada.
- Por llevarse a cabo la prestación de los servicios objeto de la misma por el Estado, Comunidad Autónoma u otro organismo público.
- Por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad adoptado por la mayoría de dos tercios del número de hecho que represente, al menos, la mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen.

La disolución de la Mancomunidad se llevará a cabo por procedimiento similar al de su constitución, conforme a las determinaciones de la legislación estatal y en la de la Comunidad de Cantabria, en su caso.

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 230

Al disolverse la Mancomunidad revertirán a los Ayuntamientos los bienes de la misma en proporción a sus respectivas aportaciones. A estos efectos, la Junta de la Mancomunidad nombrará una Comisión Liquidadora formada por el presidente de la Mancomunidad, un vocal representante de cada uno de los municipios mancomunados y quien ejerza las funciones de Secretaría-Intervención. Dicha Comisión en el plazo de tres meses hará un inventario de los bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad, relacionará a su personal y someterá a la aprobación de la Junta de la Mancomunidad una propuesta de distribución entre los Ayuntamientos mancomunados.

La propuesta de la Comisión Liquidadora deberá ser aprobada por la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Junta de la Mancomunidad y una vez aprobada será vinculante para todos los Ayuntamientos mancomunados.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás legislación estatal y autonómica aplicable a las Entidades Locales.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y continuarán vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: Que expido en calidad de Secretario Interventor del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, para dejar constancia de que los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Alto Ebro han sido aprobados por la Asamblea de Representantes de los Ayuntamientos en sesión de fecha 21 de junio de 2022.

2022/9025

CVE-2022-9025